

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 83 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230011600	Amparo De Pobreza	Robeiro De Jesús Londoño Marín		23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concede Amparo De Pobreza
05376311200120220012600	Ordinario	Dora Elene Estrada Yepes	Confecciones Creas Ltda	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificada A La Sociedad Demandada
05376311200120220017100	Ordinario	Fabio De Jesús Valencia García	Flores Esmeralda Sas Ci	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120220012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Echeverri Echeverri	Herederos Indeterminados De Susana Marulanda De Campuzano	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Desistimiento Recursos - Admite Demanda

Número de Registros: 1

10

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d34c9dec-3cfd-49ef-aa6d-d26e732d91e9



### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

De Miércoles, 24 De Mayo De 2023 Estado No.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220001400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Osorio Patiño	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120220026800	Procesos Ejecutivos	Gustavo Correa Ochoa	Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Maria Clara Toro Zuluaga	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120230003400	Procesos Ejecutivos	Marcelino Tobon Tobon	Yeison Ivan Ocampo Ocampo	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Adiciona Auto Decreta Medida
05376311200120230003000	Procesos Ejecutivos	Sebastián Ramirez Londoño	Inversiones Portomadero Sas	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta O.R.I.P De La Ceja Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210035000	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heyder Ayala Pérez Y Otra	23/05/2023	Auto Requiere - Cumplimiento Carga Procesal

Número de Registros:

10

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d34c9dec-3cfd-49ef-aa6d-d26e732d91e9



#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

De Miércoles, 24 De Mayo De 2023 Estado No.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	23/05/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia

Número de Registros:

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d34c9dec-3cfd-49ef-aa6d-d26e732d91e9



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUSTAVO CORREA OCHOA
Demandado	JUAN FELIPE CAMPUZANO
	ZULUAGA y MARIA CLARA TORO
	ZULUAGA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00268 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta enviada por MIDAC S.A.S., en la que informan que no es posible acatar la medida de embargo comunicada para este proceso.

### NOTIFÍQUESE,

### BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 083, el cual se fija virtualmente el día 24 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo  $9^{\circ}$  de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

## Civil 001

### La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057365cd8f3a4bcfe1fad5f9caa31b2e653ca2bbceec553ee368291437d969cb**Documento generado en 23/05/2023 01:08:42 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ISABEL HINCAPIÉ OROZCO
<b>DEMANDADO</b>	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00024 00
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que, para la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., esto es para el 31 de mayo de los corrientes a las 9:00 a.m., se encontrará esta titular en permiso remunerado concedido por el Tribunal Superior de Antioquia, mediante Resolución 223 del 19 de mayo de esta anualidad, misma que obra en el expediente digital; se hace necesario reprogramar dicha audiencia, fijándose como nueva fecha para su realización el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Es del caso manifestar, que este Despacho no cuenta con agenda disponible para realizar dicha audiencia en una fecha más próxima.

### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>083</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de mayo de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92c9301ea778f8073a91806bab44ee2e8e168a0ef4d0a9413063383b32f82f7

Documento generado en 23/05/2023 01:08:43 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO
DEMANDADO	HEYDER AYALA PÉREZ y OTRA
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00350 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el demandante dejó pasar en silencio el término concedido en auto anterior para presentar en debida forma su petición de amparo de pobreza, ningún pronunciamiento emitirá este Despacho frente a su petición de designación de apoderado de oficio que lo represente en este asunto.

Ahora bien, con el fin de impartir celeridad a este trámite se requiere al demandante Sr. MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO, para que cumpla con el requerimiento efectuado en auto del 10 de abril de la corriente anualidad manifestando expresamente a esta dependencia judicial si es su deseo dar por terminado el presente proceso por acuerdo entre las partes, tal y como se manifestó en memoriales del 29 y 30 de marzo de esta anualidad, acompañando para el efecto el documento que contenga el mencionado acuerdo, o en su defecto se sirva constituir apoderado judicial que continúe con su representación en este trámite.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior se concede al interesado el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados  $N^{\circ}$  <u>083</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de mayo de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo  $9^{\circ}$  de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30897245389e19921cb84d04b9b9d65eb54abf15d367589b7d9fd6ced23369fb

Documento generado en 23/05/2023 01:08:44 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00014 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

La mandataria judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de remanentes en el proceso que se tramita en esta dependencia judicial bajo el Rad.- 2022-00311.

Al respecto, se remite a la memorialista al auto proferido el día 16 de febrero del corriente año, en el cual se le informó que en dicho proceso se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3°, numeral 6° del art. 468 del C.G.P., considerando embargado el remanente a favor del presente proceso, y se le compartió el link del expediente para su verificación.

Igualmente, en el Archivo 106 del expediente digital, figura la constancia Secretarial del embargo de remanentes.

### NOTIFÍQUESE,

### BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

1



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>083</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de Mayo de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c708431274495678f7b9011a7b021602d885498ec79e2ada41ad3475cc90e2**Documento generado en 23/05/2023 01:08:29 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial del 08 de mayo hogaño, presentó desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 24 de marzo de esta misma anualidad, al turno que dio cumplimiento a los requisitos de la demanda exigidos en esa misma providencia. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZARATA MIRA

Secretaria



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

	<del>-</del>
<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTRA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA
	MARULANDA DE CAMPUZANO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00125 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSOS - ADMITE
	DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y por encontrarse procedente a las voces de lo normado por el artículo 316 del C.G.P. se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante frente al recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de marzo de los corrientes, a través del cual se declaró la nulidad de lo actuado.

De igual manera, y toda vez que la demanda subsanada reúne los supuestos normativos consagrados en los artículos 82 y ss y 375 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía y la ubicación del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte

demandante frente al recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha

24 de marzo de los corrientes, a través del cual se declaró la nulidad de lo actuado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de pertenencia que por prescripción extraordinaria de

dominio pretenden GUSTAVO ECHEVERRI ECHEVERRI y LIVIA ECHEVERRI DE

ECHEVERRI en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de

la Sra. **SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO**, de quien se conoce a la Sra. **MARIELA** 

DE LOS DOLORES CAMPUZANO, (hoy fallecida), contra los HEREDEROS

INDETERMINADOS de esta última y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con

derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-

5780 de la Oficina de Registro de II. PP de la Ceja.

**TERECERO**: **IMPRIMIR** el trámite del proceso declarativo verbal regulado por los artículos

368 y 375 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Sra. SUSANA

MARULANDA DE CAMPUZANO y herederos indeterminados de la Sra. MARIELA DE LOS

DOLORES CAMPUZANO. Dicho emplazamiento se hará en la forma establecida por el

artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la publicación en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas. Procédase por secretaria a realizar el mencionado registro.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho

sobre el bien inmueble objeto de este proceso, en la forma y términos dispuestos por el Art.

375 del C.G.P., regla 6, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través

de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase por

secretaria a realizar el mencionado registro.

**SEXTO**: **INFORMAR** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado

y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el

ámbito de sus funciones. Art. 375 regla 6 del C.G.P. Líbrense oficios por secretaria y

Página 2 de 3

cárguense al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte actora, quien allegará al expediente evidencia de la entrega.

**SÉPTIMO**: **REQUERIR** a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

**SÉPTIMO**: **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-5780 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, de conformidad con el Art. 375 regla 6 del C.G.P. Teniendo en cuenta que a la fecha dicha inscripción ya se encuentra perfeccionada, conforme se visualiza en la anotación Nro. 009 del FMI, se informará a la Oficina de II PP sobre la modificación de la parte convocada a este proceso, para que se sirva adicionar dicha inscripción.

### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>083</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de mayo de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f1e36eb06440dfa2e8318f1e10c7b72c03261765184818fa29a44e625018d2

Documento generado en 23/05/2023 01:08:30 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DORA ELENE ESTRADA YEPES
Demandado	CONFECCIONES CREAS LTDA.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00126 00
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD
	DEMANDADA

De conformidad con las certificaciones aportadas por el vocero judicial de la parte demandante Doctor JUAN CARLOS CALDERA TEJADA en memorial allegado al correo electrónico institucional del juzgado en fecha 12 de mayo de 2023, contentivo de 01 archivo en formato PDF, mediante el cual adjunta la constancia de envío del mensaje de datos para surtir la notificación personal de la sociedad demandada a través del servidor de correo electrónico de Gmail, a la dirección de correo creas2013@une.net.co, canal digital que corresponde al establecido para la sociedad demandada CONFECCIONES CREAS LTDA, conforme se vislumbra en el certificado de existencia y representación legal contenido en la página 41 del archivo 011 del expediente digital.

Igualmente, allegó copia del envío de los anexos para surtir en debida forma el traslado de la demanda.

Conforme a lo expuesto, evidenciado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 8vo de la Ley 2213 de 2022 para entenderse practicada en debida forma la notificación personal, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A LA SOCIEDAD CONFECCIONES CREAS LTDA** en los términos del inciso 3ro del Art. 8vo lbidem; y los términos para ejercer el derecho de contradicción por parte de la sociedad demandada, se contarán a partir de la fecha en que el iniciador recepcionó el acuse de recibo, esto es, a partir del día 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°83**, el cual se fija virtualmente el día **24 DE MAYO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1103772d2899c604879f2b305e313259efb61065fb9c353418ae39396bf79a9f

Documento generado en 23/05/2023 01:08:31 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00171 00
<b>DEMANDADO</b>	FLORES ESMERALDA S.A.S.
<b>DEMANDANTE</b>	FABIO DE JESÚS VALENCIA GARCÍA
<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
PROCESO	ORDINARIO I ABORAI

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que, para la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, esto es para el 30 de mayo de los corrientes a las 9:00 a.m., se encontrará esta titular en permiso remunerado concedido por el Tribunal Superior de Antioquia, mediante Resolución 223 del 19 de mayo de esta anualidad, misma que obra en el expediente digital; se hace necesario reprogramar dicha audiencia, fijándose como nueva fecha para su realización el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Es del caso manifestar, que este Despacho no cuenta con agenda disponible para realizar dicha audiencia en una fecha más próxima.

### NOTIFÍQUESE,

## BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>083</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>24 de mayo de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0c59bf3600d8e50cb188688040c8f1d42fb1c475694e17966ece856c671f45

Documento generado en 23/05/2023 01:08:33 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandantes	SEBASTIÁN RAMÍREZ LONDOÑO
Demandado	INVERSIONES PORTOMADERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00030 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA O.R.I.P
	DE LA CEJA – REQUIERE PARTE
	EJECUTANTE

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento la respuesta al OFICIO N°75 allegada por la oficina de registro de instrumentos públicos de La Ceja, mediante la cual informa que, "se devuelve el oficio sin registrar, para que se cite de manera correcta a la parte demandante, en el entendido que, el gravamen hipotecario fue constituido en favor del señor LUIS ALFONSO GALLEGO VILLADA, o en su defecto, se indique si hubo cesión al acá demandante."

En atención a la solicitud realizada por la oficina de registro de instrumentos públicos de La Ceja, se requiere a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para que se sirva brindar aclaración para la remisión del oficio referido.

### NOTIFÍQUESE,

### BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°83**, el cual se fija virtualmente el día **24 DE MAYO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82199e79d66dfb5b926629f67164ec08066bb88e660ca1d9cf778fca05ca7989

Documento generado en 23/05/2023 01:08:35 PM



La Ceja Ant., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandantes	MARCELINO TOBÓN TOBÓN
Demandado	YEISON IVAN OCAMPO BEDOYA
Radicado	05376-31-12-001-2023-00034-00
Instancia	Primera
Asunto	ADICIONA AUTO – DECRETA MEDIDA

Al interior del presente proceso, en torno a la solicitud impetrada por el vocero judicial de la parte ejecutante, mediante la cual solicita verificar si la medida cautelar allegada en la reforma a la demanda, fue ordenada, y en caso afirmativo proceder a oficiar al juzgado para que se registre el embargo de los remanentes; en su defecto, proceder a adicionar el respectivo auto, ordenando la citada medida cautelar.

Para resolver, observa el despacho que, le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, toda vez que se omitió decidir sobre la solicitud de embargo de remanentes en el auto que aceptó la reforma a la demanda. En consecuencia, se procederá a adicionar el auto proferido en calenda de 03 de mayo de 2023, en el sentido en que, se accederá a decretar la medida cautelar deprecada.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA** 

#### RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto proferido el día 03 de mayo de 2023, mediante el cual se aceptó la reforma demanda, y, en consecuencia, se accederá a la medida cautelar solicitada, ordenando el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al interior del proceso ejecutivo con radicado 2023-00123, que se tramita ante el juzgado primero promiscuo municipal de La Ceja, donde funge como ejecutante el señor MARCELINO TOBÓN TOBÓN, y como ejecutado el señor YEISON IVÁN OCAMPO BEDOYA.

**SEGUNDO:** Comuníquese al juzgado primero promiscuo municipal de La Ceja, para que se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar ordenada.

### NOTIFÍQUESE,

### BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°83**, el cual se fija virtualmente el día **24 DE MAYO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4511cce2ff2a4023be85397987c4a16f71ed9cf55258c5c66d71e4cc43932d

Documento generado en 23/05/2023 01:08:36 PM



La Ceja Ant., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante	ROBEIRO	DE	JESÚS	LONDOÑO
	MARÍN			
Radicado	05 376 31 12 001 2023- 00116-00			
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA			

El señor: **ROBEIRO DE JESÚS LONDOÑO MARÍN,** solicita con fundamento en el artículo 151 del C.G.P, se le conceda Amparo de Pobreza y se le designe apoderado para que lo represente, conforme a los intereses invocados por este.

### Para resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 151 citado consagra la procedencia del amparo a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El amparo solicitado es presentado en forma personal por el interesado, dando cumplimiento al artículo 151 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**,

### RESUELVE:

CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor ROBEIRO DE JESÚS LONDOÑO MARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 98.677.159, al amparado por pobre se le designa como apoderado al Dr. Doctor SERGIO LÉON BUILES GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 7.552.956 y la T.P. 122.959 del C. S de la J, quien se puede

localizar en la Carrera 79 # 48 – 90 de Medellín, Celular 3206763263 E-mail: <a href="mailto:sergioleonbuiles@gmail.com">sergioleonbuiles@gmail.com</a>.

Comuníquese el nombramiento y adviértase que dicho encargo es de obligatoria aceptación.

Se advierte que el amparado por pobre goza del beneficio que consagra el artículo 155 del C.G.P.

Notificado este auto al interesado, archívense las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE,



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 83, el cual se fija virtualmente el día 24/05/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo  $9^{\circ}$  de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

### Civil 001

### La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92455c7de871571585459dcf5797c505fe822badac6eb7dfe06046aea18dbfe

Documento generado en 23/05/2023 01:08:41 PM